

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN que modifica el Anexo 3 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144, fracciones XIII y XXXIX de la Ley Aduanera, y 1, 3 y 6, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de febrero de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", en la cual se estableció el mecanismo para que los importadores otorguen la garantía que cubra el pago de las contribuciones a que puedan estar sujetas las mercancías de comercio exterior con motivo de su importación definitiva, con el objeto de combatir los efectos de la subvaluación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre la legalidad de estas medidas, ya que los precios estimados sirven de base al sistema de depósitos en cuentas aduaneras de garantía y no trascienden a la base gravable del impuesto a la importación definitiva, pues su finalidad únicamente es un referente para conocer, cuando el valor declarado en el pedimento respectivo podría ser inferior al valor de la mercancía, así como para el monto de la garantía que debe otorgarse ante la posible afectación fiscal que la operación correspondiente puede causar al país, lo que no implica dejar al arbitrio de la autoridad determinar el monto correspondiente, pues al considerarse el valor que las fuerzas del mercado fijan en un momento específico a determinados bienes, la actividad técnica de la autoridad administrativa se limita a levantar de la realidad económica ese valor;

Que el 29 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establecen medidas para la productividad, competitividad y combate de prácticas de subvaluación del sector calzado", a través del cual se instruye a esta Secretaría a implementar acciones permanentes para prevenir y combatir la práctica de la subvaluación en la importación de mercancías de dicho sector, previendo mecanismos para monitorear el valor en aduana de las mercancías, incluso a través de garantías que cubran el interés fiscal, tales como precios estimados;

Que el 05 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", mediante la cual se dio a conocer el Anexo 3 de dicha Resolución a efecto de establecer los precios estimados que serían aplicables a determinadas fracciones arancelarias en las que se clasifica el calzado, mismo que ha sido modificado mediante diversas publicadas en el mencionado órgano de difusión el 06 de enero de 2016, el 29 de abril de 2019, el 03 de marzo y el 24 de diciembre, ambas de 2020 y el 07 de diciembre de 2022; y

Que en ese sentido, es necesario mantener actualizado el Anexo 3 que contiene los precios estimados que serán aplicables a determinadas mercancías del sector calzado, a fin de que estos reflejen los cambios en los precios por las condiciones del mercado y así continuar con el combate a las prácticas de subvaluación que ocasiona graves daños al erario, por lo que esta Secretaría resuelve expedir la siguiente

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ANEXO 3 DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES EN MERCANCÍAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo Único.- Se **reforma** el Anexo 3 de la "Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, para quedar de la siguiente forma:

Anexo 3 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
6401.10.01	01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	Par	26.59
	99	Los demás.	Par	19.08
6401.92.11	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	6.34
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	7.88
	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	5.49
6401.92.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	Par	5.85
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	Par	7.98
	03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	Par	6.11
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	40.70
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	11.79
	93	Los demás para niños, niñas o infantes.	Par	9.78
6401.99.99	01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	Par	4.84
	02	Que cubran la rodilla.	Par	26.75
	03	Para hombres, adultos y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	Par	8.35
	04	Para mujeres, adultas y jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	Par	5.60
	05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	Par	3.17
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	9.86
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	8.08
	93	Los demás para niños, niñas o infantes.	Par	5.48
6402.19.01	00	Para hombres, adultos y jóvenes, con la parte superior (corte) con un contenido de caucho o plástico superior al 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	13.84
6402.19.99	01	Calzado para mujeres, adultas y jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	13.66

	02	Calzado para niños, niñas o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	9.66
	03	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	19.66
	04	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	19.17
	05	Para niños, niñas o infantes.	Par	13.64
6402.20.04	01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	Par	2.59
	02	Para niños, niñas o infantes.	Par	1.93
6402.91.02	00	Con puntera metálica de protección.	Par	26.26
6402.91.06	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	12.92
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	11.76
	03	Para niños y niñas.	Par	9.33
	91	Los demás sin puntera metálica.	Par	6.59
6402.99.06	01	Para hombres, adultos y jóvenes, y mujeres, adultas y jóvenes.	Par	21.20
	99	Los demás.	Par	21.07
6402.99.19	01	Formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.	Par	14.90
	02	Formal o de vestir, para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	13.55
	03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	Par	6.03
	04	Para infantes.	Par	4.56
	91	Las demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	12.05
	92	Las demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	10.57
	93	Las demás para niños o niñas.	Par	7.51
6402.99.20	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	19.12
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	16.54
	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	11.84
6402.99.21	01	Para hombres, adultos y jóvenes, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	18.87
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	15.93
	03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	13.21
	04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	8.42
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	18.22
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	15.01
	93	Los demás para niños o niñas.	Par	14.88

6402.99.91	00	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	20.95
6402.99.92	00	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	15.91
6402.99.93	00	Los demás, para niños y niñas.	Par	13.21
6402.99.94	00	Los demás para infantes.	Par	11.36
6403.19.02	00	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto de construcción "Welt".	Par	32.29
6403.19.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	Par	41.33
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	30.16
	03	Para niños o niñas.	Par	21.02
	99	Los demás.	Par	43.39
6403.20.01	00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Par	68.13
6403.40.91	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	45.70
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	42.57
	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	29.67
6403.51.05	01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	Par	119.85
	02	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	Par	82.93
	03	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	76.42
	04	Para niños, niñas o infantes.	Par	57.34
6403.59.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, de construcción "Welt".	Par	104.22
	02	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.	Par	53.50
	03	Sandalias para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	39.83
	04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	Par	23.80
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	57.25
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	40.05
	93	Los demás para niños, niñas o infantes.	Par	18.14
6403.91.04	00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	20.98
6403.91.12	01	Para hombres, adultos y jóvenes, mujeres, adultas y jóvenes.	Par	64.42
	02	Para niños, niñas o infantes.	Par	51.24
6403.91.13	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	59.51
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	50.43
	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	33.01
6403.91.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	60.18
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	51.34
	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	47.58
6403.99.01	00	De construcción "Welt".	Par	97.28
6403.99.06	00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	24.92

6403.99.12	00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	Par	23.62
6403.99.13	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	43.44
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	37.29
	03	Para niños, niñas o infantes.	Par	28.44
6403.99.14	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	32.47
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	28.76
6403.99.91	00	Los demás para niños, niñas o infantes.	Par	23.46
6403.99.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	39.26
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	33.54
6404.11.09	00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20.49
6404.11.12	01	Para niños o niñas.	Par	29.53
	02	Para infantes.	Par	24.80
6404.11.16	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	28.41
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	30.13
6404.11.17	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	37.66
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	34.64
6404.11.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	15.43
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	12.91
	03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	13.30
	04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	11.91
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	30.12
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	26.21
	93	Los demás para niños o niñas.	Par	20.33
	94	Los demás para infantes.	Par	18.29
6404.19.02	00	Para mujeres, adultas y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	Par	23.81
6404.19.08	01	Básica.	Par	27.33
	02	Formal o de vestir.	Par	30.71
6404.19.99	01	Para hombres, adultos y jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en el número de identificación comercial 6404.19.99.06.	Par	32.02
	02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	Par	20.08

	03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	Par	14.77
	04	Para hombres, adultos y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	18.51
	05	Para mujeres, adultas y jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	15.67
	06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	Par	14.21
	07	Sandalias para hombres, adultos y jóvenes.	Par	18.93
	08	Sandalias para niños, niñas o infantes.	Par	11.14
	09	Sandalia formal o de vestir, para hombres, adultos y jóvenes.	Par	14.39
	10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	Par	10.44
	91	Los demás para hombres, adultos y jóvenes.	Par	41.84
	92	Los demás para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	28.23
	93	Los demás para niños o niñas.	Par	14.11
	94	Los demás para infantes.	Par	11.49
6404.20.01	01	Para hombres, adultos y jóvenes.	Par	18.57
	02	Para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	14.38
	99	Los demás.	Par	8.89
6405.10.01	00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Par	16.86
6405.20.01	00	Con la suela de madera o corcho.	Par	13.49
6405.20.02	00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	Par	64.50
6405.20.99	91	Los demás calzados para hombres, adultos y jóvenes.	Par	14.77
	92	Los demás calzados para mujeres, adultas y jóvenes.	Par	10.26
	93	Los demás calzados para niños o niñas.	Par	7.86
	94	Los demás calzados para infantes.	Par	5.84
6405.90.99	01	Calzado desechable.	Par	1.99
	02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	Par	10.73
	99	Los demás.	Par	51.60

TRANSITORIO

Único.- La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México a 22 de mayo de 2025.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V., para organizarse como Sociedad Controladora en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/043/2025.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A "GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, S.A. DE C.V." PARA ORGANIZARSE COMO SOCIEDAD CONTROLADORA EN TÉRMINOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL RESPECTIVO GRUPO FINANCIERO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución 101.-881 del 14 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2006, esta Secretaría autorizó a "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, vigente hasta el 10 de enero de 2014. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante oficio UBVA/105/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2018;
- II. Mediante oficio UBVA/378/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022, la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, autorizó la separación de "Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más", como entidad financiera integrante de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", como consecuencia de su disolución y liquidación.
- III. Mediante oficio UBVA/CBV/354/2023 de fecha 27 de julio de 2023, la Coordinación de Banca y Valores adscrita a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, aprobó entre otros, la modificación de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", a efecto de eliminar la referencia a "Operadora de Fondos de Inversión Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, Grupo Financiero Ve por Más", en virtud de su separación de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V."
- IV. Mediante oficio UBVA/CBV/342/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, la Coordinación de Banca y Valores, adscrita a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, aprobó la modificación de las cláusulas décima cuarta bis, décima quinta, décima séptima, décima octava, vigésima, vigésima tercera, vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima novena bis 1 y trigésima primera bis de los Estatutos Sociales de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", a efecto de prever, entre otros puntos, la celebración de sesiones del consejo de administración y reuniones de la asamblea de accionistas mediante el uso de medios electrónicos y permitir que las actas de asambleas generales de accionistas sean firmadas mediante el uso de firma electrónica.

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 15, fracción XXXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, resulta competente para modificar la autorización otorgada para organizarse como Sociedad Controladora en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo Grupo Financiero, de conformidad con el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
2. Que en virtud del cambio efectuado en la integración de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", a que se refieren los antecedentes II a IV de la presente resolución, es necesario modificar la autorización otorgada a ese Grupo Financiero, para la organización de esa Sociedad Controladora y la constitución y funcionamiento del respectivo Grupo Financiero;

3. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se modifica el Artículo Quinto de la autorización otorgada a "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V." para organizarse como Sociedad Controladora y funcionar como grupo financiero, para quedar íntegramente en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza la organización de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", como Sociedad Controladora y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V."

TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero.

CUARTO.- "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", será propietaria, directa o indirectamente, de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora denominada "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V." y por las entidades financieras siguientes:

1. Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más;
2. Arrendadora Ve por Más, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Ve por Más;
3. Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más, y
4. Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más.

SEXTO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

OCTAVO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

NOVENO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V.", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales de Grupos Financieros, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Grupo Financiero Ve por Más, S.A. de C.V."

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2025.- El Titular, **Alfredo Federico Navarrete Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 564708)